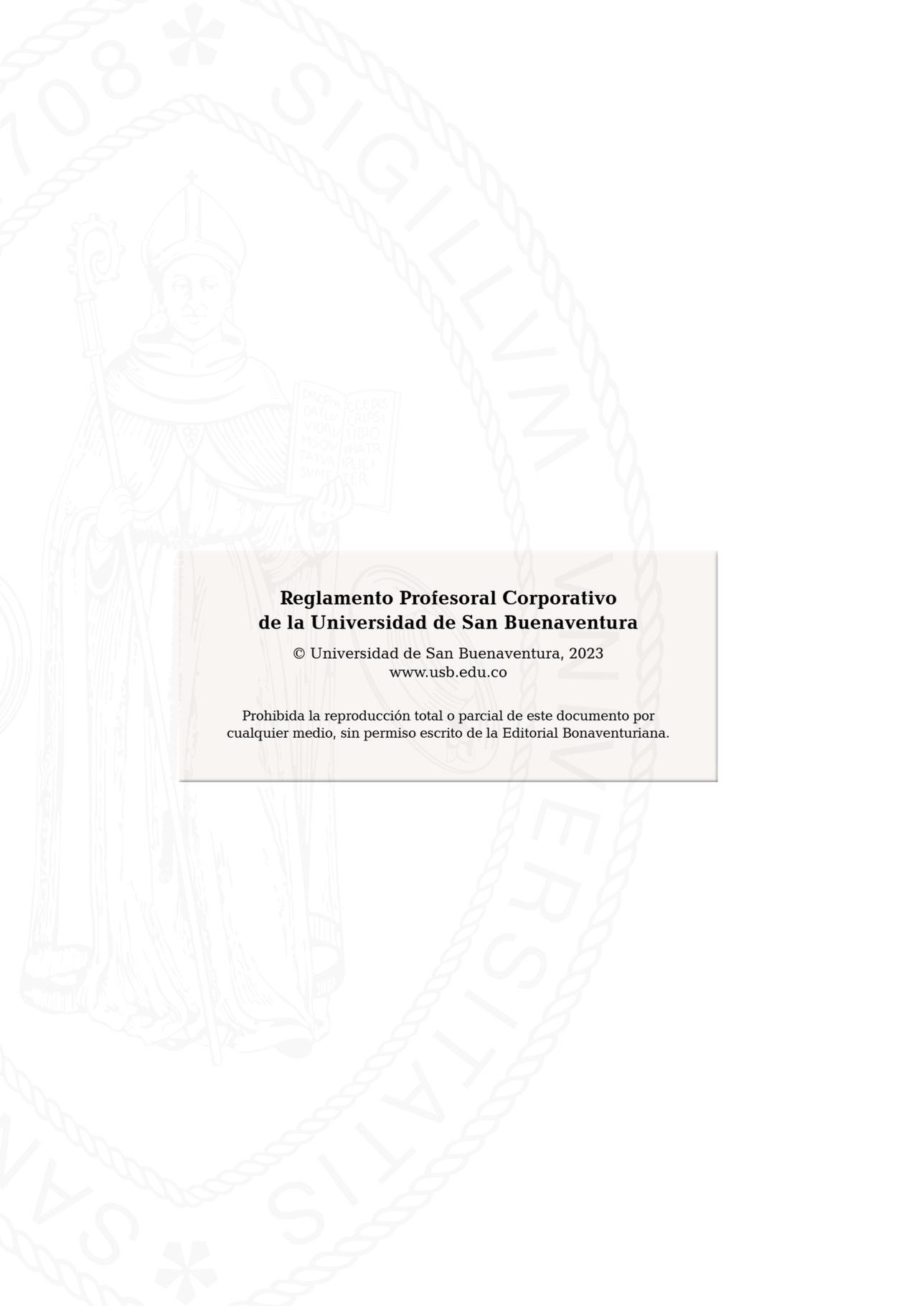




UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

REGLAMENTO
PROFESORAL
CORPORATIVO

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA



Reglamento Profesorado Corporativo de la Universidad de San Buenaventura

© Universidad de San Buenaventura, 2023
www.usb.edu.co

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento por
cualquier medio, sin permiso escrito de la Editorial Bonaventuriana.

Contenido

Resolución de Rectoría General n.º 395	5
Título I. Alcance	7
Capítulo 1. Disposiciones Generales	7
Artículo 1. Alcance del reglamento.....	7
Título II. Del Profesor	8
Capítulo I. Concepto y características	8
Artículo 2. Concepto	8
Artículo 3. Características	8
Capítulo II. Selección y Vinculación de profesores	9
Artículo 4. Requisitos para ser profesor.....	9
Artículo 5. Selección.....	9
Artículo 6. Vinculación	9
Artículo 7. Inducción	10
Artículo 8. Remuneración.....	10
Capítulo III. Escalafón profesoral	10
Artículo 9. Definición.....	10
Artículo 10. Objetivo del escalafón profesoral.....	11
Artículo 11. Categorías del escalafón profesoral.....	11
Artículo 12. Profesor auxiliar.....	12
Artículo 13. Profesor asistente.....	12
Artículo 14. Profesor asociado	13
Artículo 15. Profesor titular	14
Artículo 16. Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.....	15
Artículo 17. Funciones del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral.....	15
Artículo 18. Clasificación y promoción en el escalafón profesoral.....	16
Artículo 19. Periodicidad de la convocatoria	17
Capítulo IV. Modalidad de dedicación, tipo de contrato y escalafón profesoral	17
Artículo 20. Modalidad de dedicación.....	17

Artículo 21. Profesor de tiempo completo.....	18
Artículo 22. Profesor de medio tiempo.....	18
Artículo 23. Profesor de Cátedra	18
Artículo 24. Profesor <i>ad-honorem</i>	18
Capítulo V. Formación y desarrollo profesoral	19
Artículo 25. Concepto	19
Artículo 26. Plan de cualificación	19
Artículo 27. Programa de formación avanzada de los profesores	19
Capítulo VI. Evaluación de desempeño profesoral.....	20
Artículo 28. Concepto	20
Artículo 29. Proceso de evaluación del desempeño profesoral	20
Artículo 30. Resultados de la Evaluación del desempeño profesoral	20
Capítulo VII. Estímulos y distinciones	21
Artículo 31. Estímulos.....	21
Artículo 32. Tipos de estímulos	21
Artículo 33. Distinciones Académicas	22
Artículo 34. Profesor Distinguido.....	23
Artículo 35. Profesor Emérito	23
Título III. Deberes y Derechos,	
Régimen Disciplinario y Desvinculación del Profesor	24
Capítulo VIII. Derechos y Deberes de los profesores	24
Artículo 36. Derechos	24
Artículo 37. Deberes	25
Capítulo IX. Régimen disciplinario	27
Artículo 38. Aplicación	27
Capítulo X. Desvinculación del profesor	28
Artículo 39. Concepto	28
Título IV. Régimen de Transición.....	29
Artículo 40. Régimen de Transición.....	29
Artículo 41. Derechos adquiridos.....	29
Título V. Disposiciones Finales	30
Artículo 42. Disposición.....	30
Artículo 43. Vigencia	30



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL

No. 395

Del 14 de junio de 2023

Por la cual se promulga el

**REGLAMENTO PROFESORAL CORPORATIVO DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**

El Rector General, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la Educación Superior y en particular la Ley 30 de 1992, el numeral 1 del artículo 7 de la ley 1740 de 2014, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Decreto 1330 de 2019, Acuerdo 02 de 2020 y demás disposiciones complementarias, se promulga el Reglamento Profesoral Corporativo.

SEGUNDO. Que corresponde al Consejo Directivo aprobar el reglamento estudiantil y el profesoral y los demás reglamentos que se consideren oportunos y hacer las reformas necesarias para el funcionamiento corporativo de la Universidad, según lo previsto en el artículo 12, numeral 4 del Estatuto Orgánico.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo Bonaventuriano (2021) son profesores de la Universidad, independientemente del tipo de vinculación contractual, todas las personas que desempeñen funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional.

CUARTO. Que la Universidad de San Buenaventura, a la luz de su naturaleza multicampus y bajo el principio de la corporatividad, considera indispensable regular la relación de la institución y los profesores como miembros de la Comunidad Universitaria Bonaventuriana.

QUINTO. Que, en virtud de lo anterior, en sesión del Consejo Directivo celebrado el 27 de abril de 2023 se aprobó el Reglamento Profesoral Corporativo según consta en el acta No. 15 de la misma fecha.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Promulgar el Reglamento Profesor Corporativo de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Implementar el Reglamento Profesor Corporativo de la Universidad de San Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar jornadas de explicación y socialización del Reglamento con la Comunidad Bonaventuriana.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deja sin efecto todas las normatividades que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, OFM
Rector General


FRAY ANDRÉS CASALETTH FACIOLINCE, OFM
Secretario General



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

Título I. Alcance

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo I. Alcance del reglamento

El Reglamento Profesorado regula la relación del profesor con la Universidad de San Buenaventura en el marco de lo dispuesto en la misión institucional, en el Proyecto Educativo Bonaventuriano y en los principios y objetivos estratégicos institucionales y establece las disposiciones necesarias para el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto de vida del profesor bonaventuriano.

Título II. Del Profesor

Capítulo I Concepto y características

Artículo 2. Concepto

El profesor de la Universidad de San Buenaventura es entendido como la persona que enseña una ciencia o arte y se caracteriza por su calidad humana y por sus méritos académicos y profesionales; conoce, comparte y se identifica con la misión y los objetivos institucionales y, acorde con estos, actúa en su modo de vida y en su labor formativa y practica la pedagogía franciscana. De igual forma, es una persona que, estando al servicio de la Universidad de San Buenaventura en alguno de los niveles de formación y modalidades, puede desarrollar funciones de docencia, investigación, proyección social, bienestar institucional y de gestión académico-administrativa.

El profesor de la Universidad de San Buenaventura es un actor activo y determinante de la vida universitaria y se constituye en un dinamizador de la calidad y del crecimiento institucional.

Artículo 3. Características

El profesor de la Universidad de San Buenaventura responde a las orientaciones establecidas en el Proyecto Educativo Bonaventuriano, para lo cual fortalece el diálogo de saberes y la transdisciplinariedad, con el fin de formar en el pensamiento crítico, la innovación, las propuestas de acción en lo social, ecológico y la interculturalidad.

Parágrafo. El presente Reglamento Profesorial forma parte integral del contrato de trabajo que el profesor suscribe con la Universidad de San Buenaventura y que, por tanto, declara conocer y aceptar.

Capítulo II

Selección y Vinculación de profesores

Artículo 4. Requisitos para ser profesor

Para ser profesor de la Universidad de San Buenaventura es indispensable tener título universitario expedido por una institución colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y válido en Colombia, ser competente en el campo de su especificidad, acreditar sus títulos académicos y cumplir con los requisitos establecidos en cada una de las categorías del escalafón profesoral.

Parágrafo. Si el profesor cuenta con un título otorgado por una universidad extranjera debe presentar la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Selección

La selección implica los procesos y procedimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad tendientes a elegir la persona que cumple con el perfil del cargo y las necesidades requeridas. Este proceso de selección será responsabilidad de la Unidad de Talento Humano.

Artículo 6. Vinculación

La vinculación es el proceso mediante el cual se ubica al profesor en el escalafón profesoral mediante el cumplimiento total de los requisitos exigidos en cada categoría y se realiza el proceso formal de contratación según las leyes y normas nacionales vigentes. Este proceso de vinculación será responsabilidad de la Unidad de Talento Humano.

Artículo 7. Inducción

Es el proceso que facilita la ubicación y contextualización del profesor en la Universidad, en la Facultad, en el programa al que ingresa o en las unidades de apoyo académico correspondientes y se desarrollará de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad.

Parágrafo. Los profesores que ingresen a la Universidad recibirán la formación en identidad institucional como parte del proceso de inducción. Este proceso de formación estará a cargo de la Vicerrectoría para la Evangelización de las Culturas.

Artículo 8. Remuneración

La remuneración de los profesores se fijará anualmente mediante resolución de Rectoría, de sede o seccional, en concordancia con el escalafón profesoral al que hace referencia el presente Reglamento.

Capítulo III. Escalafón profesoral

Artículo 9. Definición

El escalafón profesoral es el sistema de categorización de todos los profesores vinculados mediante contrato laboral de la Universidad de San Buenaventura, de acuerdo con la valoración y reconocimiento de los siguientes criterios:

- a. Nivel de formación académica
- b. Experiencia docente y profesional
- c. Producción académica y/o investigativa
- d. Competencias comunicativas en lengua extranjera
- e. Competencias en uso de las TIC aplicadas a la educación

Parágrafo 1. Dentro del criterio correspondiente a nivel de formación académica se integran, además de las titulaciones académicas, la formación no conducente a título debidamente certificada y la formación en identidad institucional.

Parágrafo 2. Dentro del criterio correspondiente a experiencia docente y profesional se integra la trayectoria de tipo administrativo, así como también los reconocimientos y premios obtenidos, debidamente certificados.

Parágrafo 3. Dentro del criterio correspondiente a producción académica y/o investigativa se integra la producción de divulgación académica, de creación artística o cultural, los productos de investigación reconocidos dentro del modelo de medición nacional, la certificación de participación o constitución en proyectos de emprendimiento, la experiencia en formulación y gestión de proyectos de impacto social en la Universidad de San Buenaventura y en otras instituciones y el desarrollo y participación en programas y proyectos desarrollados para el acompañamiento y éxito estudiantil.

Artículo 10. Objetivo del escalafón profesoral

El escalafón profesoral en la Universidad de San Buenaventura tiene como objetivo armonizar el proyecto de vida del profesor con el Proyecto Educativo Bonaventuriano, estimulando el ejercicio académico en el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional, en coherencia con el compromiso misional y la visión de la Institución.

Artículo 11. Categorías del escalafón profesoral

Las categorías del escalafón profesoral en la Universidad de San Buenaventura son:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

Artículo 12. Profesor auxiliar

Para ser profesor Auxiliar se requiere:

- a. Título de pregrado expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida.
- b. Certificar experiencia docente a nivel universitario o profesional de un (1) año como mínimo.

Parágrafo 1. En el caso de los profesores de la Unidad de Bienestar institucional que no cuentan con un título profesional, se procederá a revisar la hoja de vida y se tendrán en cuenta los soportes correspondientes que certifiquen y acrediten méritos culturales, deportivos o artísticos expedidos por entidades legalmente reconocidas.

Parágrafo 2. Los recién graduados de la Universidad de San Buenaventura pueden ser profesores auxiliares, para lo cual se requiere:

- a. Título profesional de la Universidad de San Buenaventura.
- b. Acreditar méritos académicos o investigativos obtenidos durante su proceso formativo mediante carta de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de San Buenaventura.
- c. Certificación de antecedentes disciplinarios y académicos expedida por la unidad de Registro Académico de la Universidad de San Buenaventura, en la cual se evidencie que no ha sido objeto de sanciones.

Artículo 13. Profesor asistente

Para ser profesor asistente se requiere:

- a. Título de especialización, maestría o de especialidad médico-quirúrgica.
- b. Certificar tres (3) años de experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el gobierno nacional o tres (3)

años de experiencia profesional en el campo académico para el cual la Universidad lo requiere.

- c. Certificar alguno de los siguientes productos: un (1) producto de tipo académico; un (1) producto de creación artística o cultural; un (1) producto resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento en los dos (2) últimos años; un (1) proyecto o actividad de acompañamiento a estudiantes, participación en un proyecto de emprendimiento o experiencia en formulación o gestión de un (1) proyecto de impacto social.
- d. Certificar competencias comunicativas en lengua extranjera en el nivel B1 proveniente de una entidad legalmente autorizada.
- e. Certificar competencias en uso de las TIC en educación a través de certificación laboral en la que se acredite experiencia como profesor en esta modalidad por un periodo mínimo de un (1) año o certificación de estudios de diplomado mínimo de dos (2) créditos (96 horas) en este campo. Se exime de estos requisitos a los profesores que cuenten con formación de especialización o maestría en esta área.

Parágrafo. La experiencia profesional podrá acreditarse con experiencia de mínimo tres (3) años como asesor, consultor, experto, gestor social, miembro de comités científicos o académicos.

Artículo 14. Profesor asociado

Para ser profesor Asociado se requiere:

- a. Título de maestría o de doctor o de especialidad médico-quirúrgica.
- b. Certificar cinco (5) años de experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el gobierno nacional o cinco (5) años de experiencia profesional en el campo para el cual la Universidad lo requiere más un (1) año de experiencia como docente universitario.
- c. Certificar alguno de los siguientes productos: dos (2) productos de tipo académico, dos (2) productos de creación artística o cultura; dos (2) productos resultado de actividades de generación de

nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento en los dos (2) últimos años; dos (2) proyectos o actividades de acompañamiento a estudiantes o participación en mínimo dos (2) proyectos de emprendimiento o experiencia en formulación o gestión de proyectos de impacto social.

- d. Certificar competencias comunicativas en lengua extranjera en el nivel B1 o su equivalente proveniente de una entidad legalmente autorizada.
- e. Acreditar competencias en uso de las TIC en educación a través de certificación de estudios mínimo de tres (3) créditos (144 horas) obtenida en los últimos dos años. Se exime de estos requisitos a los profesores que cuenten con formación de especialización o maestría en este campo.

Artículo 15. Profesor titular

Para ser profesor titular se requiere:

- a. Título de doctor.
- b. Certificar 10 (diez) años de experiencia docente y/o administrativa académica en instituciones de educación superior o entidades reconocidas por el gobierno nacional.
- c. Certificar alguno o algunos de los siguientes productos o estatus: cinco (5) productos académicos o de creación artística o cultural en los últimos cinco (5) años, desarrollo de mínimo cinco (5) proyectos de impacto social; tres (3) productos resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación o de apropiación social del conocimiento en los últimos cinco (5) años o encontrarse categorizado en MinCiencias como investigador asociado según los resultados definitivos de la última convocatoria vigente en el país. En el caso de profesores extranjeros pueden certificar esta categoría como investigador en el sistema de ciencia y tecnología de su país de procedencia.
- d. Acreditar a través de un examen estandarizado, avalado por el Ministerio de Educación Nacional, el nivel de dominio lingüístico

B2 de una lengua extranjera de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia (MCR).

Artículo 16. Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral

Para garantizar el cumplimiento del Reglamento Profesoral Corporativo, la sede y las seccionales deben constituir el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral, el cual es un organismo asesor de la rectoría y está conformado por:

- a. Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b. Secretario de la sede o seccional.
- c. Vicerrector para la Evangelización de las Culturas.
- d. Vicerrector Administrativo y financiero.
- e. Director de Talento Humano.
- f. Director de Investigaciones.
- g. Representante de los decanos designado por el Consejo Académico.
- h. Representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- i. Asesor Jurídico.

Parágrafo 1. El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral puede invitar de manera ocasional o permanente a personas distintas de las enunciadas en el presente artículo.

Parágrafo 2. El rector de la sede o seccional acogerá y avalará las recomendaciones provenientes de este Comité.

Artículo 17. Funciones del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral

Son funciones del Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral:

- a. Establecer los lineamientos, requisitos de certificación de productos y ampliación de los criterios para categorización

en el escalafón profesoral, según lo establecido en el presente Reglamento.

- b. Gestionar la convocatoria y el proceso para la categorización, ascenso y cualificación profesoral.
- c. Evaluar los méritos de los profesores para optar por una de las categorías del escalafón, una vez hayan sido revisados previamente por la Unidad de Talento Humano con base en los criterios fijados en el presente Reglamento.
- d. Definir el plan de formación y cualificación profesoral.
- e. Atender las solicitudes de los profesores sobre su categorización en el escalafón, apoyo para formación avanzada y comisión de estudios, de conformidad con el plan de formación y cualificación profesoral.
- f. Presentar anualmente a la Rectoría, los resultados de la convocatoria para la categorización y cualificación profesoral con las recomendaciones pertinentes.
- g. Reglamentar los estímulos por excelencia académica e investigativa, dedicación y el tiempo de servicio de los profesores.
- h. Analizar casos especiales.
- i. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del presente Comité.

Artículo 18. Clasificación y promoción en el escalafón profesoral

Todo profesor que ingrese a la Universidad de San Buenaventura es clasificado en el escalafón profesoral de acuerdo con el cumplimiento total de los requisitos establecidos para cada categoría.

Parágrafo 1. El Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorial de la Universidad podrá eximir del requisito del título a personas que certifiquen haber realizado aportes significativos en los campos del desarrollo empresarial, la técnica, la tecnología, la ciencia, el arte, la cultura o las humanidades, una vez analizada su hoja de vida por una

comisión de expertos designada por el Comité. Esta decisión deberá constar en acta debidamente sustentada.

Parágrafo 2. Para presentarse a un nuevo proceso de categorización en el escalafón profesoral deben mediar como mínimo dos (2) años calendario en el ejercicio como profesor de la Universidad de San Buenaventura en la categoría en la que se encuentre y haber tomado los programas de capacitación profesoral definidos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 19. Periodicidad de la convocatoria

El proceso de promoción de un profesor de una categoría a otra es gestionado a través de convocatoria anual realizada por el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral. Todas las solicitudes de los profesores para promoción en el escalafón profesoral deben ser canalizadas a través de la decanatura de la facultad y líderes de las demás unidades académicas, quienes presentarán la información suficientemente documentada sobre el cumplimiento de requisitos del profesor a la Vicerrectoría Académica para su aprobación y remisión a la Unidad de Talento Humano.

Capítulo IV

Modalidad de dedicación, tipo de contrato y escalafón profesoral

Artículo 20. Modalidad de dedicación

La vinculación de los profesores a la Universidad de San Buenaventura se establece a través de las siguientes modalidades de dedicación, tipo de contratación y categorías en el escalafón profesoral:

- a. Para la modalidad de dedicación de tiempo completo, el tipo de contratación puede ser a término fijo y término indefinido.
- b. Para la modalidad de dedicación medio tiempo, el tipo de contratación puede ser *ad-honorem* y término fijo.

- c. Para la modalidad de dedicación hora cátedra, el tipo de contratación puede ser *ad-honorem*, término fijo y labor y obra determinada.

Parágrafo. La modalidad de dedicación y el tipo de contratación no afecta la categoría en el escalafón profesoral.

Artículo 21. Profesor de tiempo completo

Son profesores de tiempo completo los vinculados a la Universidad para desarrollar tareas de docencia, investigación, proyección social, bienestar institucional o gestión académico-administrativa. La dedicación de los profesores de tiempo completo en actividades sustantivas es de máximo cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 22. Profesor de medio tiempo

Son profesores de medio tiempo los vinculados a la Universidad para ejercer labores de docencia, investigación, de bienestar y la ejecución de un proyecto o de actividades de proyección social y extensión. La dedicación semanal de los profesores de medio tiempo en actividades sustantivas es máximo de veinte (20) horas.

Artículo 23. Profesor de Cátedra

Son profesores de cátedra los vinculados a la Universidad para ejercer específicamente labores de docencia o algún proyecto especial durante un periodo académico. La dedicación semanal de los profesores de cátedra es mínima de seis (6) y máximo de doce (12) horas.

Parágrafo 1. En casos específicos, por solicitud de las decanaturas y previa autorización de las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera, la Universidad podrá contratar profesores de cátedra con menos de seis (6) horas para actividades de docencia.

Artículo 24. Profesor *ad-honorem*

Son profesores *ad-honorem* aquellos que voluntariamente desarrollan cursos en cualquier nivel de formación y en cualquier modalidad, sin

vínculo laboral ni relación de carácter civil con la Institución y sin derecho a recibir remuneración alguna por esta labor.

Capítulo V

Formación y desarrollo profesoral

Artículo 25. Concepto

La capacitación y la formación en el marco institucional son entendidas como el conjunto de acciones orientadas al desarrollo y al crecimiento del profesor en sus diferentes dimensiones, las cuales lo perfilan como un profesional idóneo e integral en el contexto universitario.

Artículo 26. Plan de cualificación

El plan de cualificación busca fortalecer el quehacer profesoral en las cuatro (4) funciones sustantivas de la Universidad de San Buenaventura. Abarca los componentes de formación y desarrollo humano, pedagogía, didáctica, análisis y expresión científica, competencias comunicativa oral y escrita en lengua materna y en lengua extranjera, tecnologías de la información y la comunicación y otros temas que sean de interés para el proyecto de vida profesional de los profesores.

Parágrafo. El plan de cualificación profesoral se gestionará en función de los resultados de la evaluación y desempeño del profesor y de los planes de desarrollo profesoral y es definido por la Vicerrectoría Académica y la Unidad de Talento Humano.

Artículo 27. Programa de formación avanzada de los profesores

Los programas de formación y desarrollo de los profesores en los niveles de maestría, doctorado y posdoctorado podrán ser apoyados por la Universidad y forman parte del plan de desarrollo corporativo. Las necesidades de formación doctoral surgirán de las Facultades, unidades académicas, programas académicos o de los mapas de conocimiento

obtenidos y serán analizados por el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado.

Parágrafo. Las solicitudes de formación avanzada de los profesores se deben presentar al Comité de Desarrollo y Escalafón Profesorado para el análisis de su pertinencia e impacto y definición del tipo de apoyo según el plan de formación institucional y la disponibilidad presupuestal.

Capítulo VI

Evaluación de desempeño profesoral

Artículo 28. Concepto

La evaluación de los profesores es entendida como un proceso permanente de acompañamiento a su desempeño y desarrollo integral. Es tarea de la Vicerrectoría Académica, con el apoyo de la Unidad de Talento Humano y con sustento en el Sistema Corporativo de Evaluación Profesorado, gestionar los procesos de evaluación y retroalimentación de los profesores a través de las decanaturas y las unidades académicas con miras al establecimiento de acciones que conduzcan a la mejora continua de la práctica docente, al desarrollo profesoral y al fortalecimiento del sentido de pertenencia institucional.

Artículo 29. Proceso de evaluación del desempeño profesoral

Los profesores de la Universidad son evaluados en cada período académico. La evaluación del desempeño profesoral abarca la evaluación del estudiante, la autoevaluación y la evaluación del jefe inmediato.

Artículo 30. Resultados de la Evaluación del desempeño profesoral

Las decanaturas, direcciones de programa y direcciones de unidades académicas realizan la retroalimentación a cada profesor con la finalidad

de que mejore su práctica docente. Los resultados de la evaluación y del plan de mejora deben ser incluidos en la hoja de vida institucional del profesor; que reposa en la Unidad de Talento Humano.

Capítulo VII

Estímulos y distinciones

Artículo 31. Estímulos

El estímulo es el reconocimiento que hace la Universidad para exaltar la producción académica, investigativa, la excelencia académica, la dedicación y el tiempo de servicio de los profesores. Son reglamentados por el Comité de Desarrollo y Escalafón Profesoral y aprobados por Rectoría.

Artículo 32. Tipos de estímulos

La Universidad de San Buenaventura otorga los siguientes estímulos dependiendo del tiempo de vinculación y la modalidad de contratación, trayectoria académica, gestión administrativa e investigativa del profesor y la evaluación del desempeño siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por la Institución para cada uno de ellos:

1. Apoyo a la formación y actualización de profesores a través de:
 - a. Apoyo económico para cubrir derechos académicos en programas de maestría, doctorado y postdoctorado en instituciones externas.
 - b. Descarga de tiempo laboral para la realización de estudios en programas de doctorado y postdoctorado.
 - c. Comisión de servicios o estudios.
 - d. Beca de estudio en programas académicos de pregrado o posgrado en la Universidad de San Buenaventura.
2. Financiación total o parcial para el desarrollo de pasantías en instituciones de educación superior, centros de investigación y

estancias posdoctorales cuyo objeto esté relacionado con la docencia, la investigación, la proyección social o la gestión académica.

3. Apoyo en tiempo o dinero para la participación en congresos, seminarios, simposios, cursos, siempre y cuando el docente represente a la Universidad.
4. Apoyo en tiempo o dinero para el desarrollo de competencias en lengua extranjera.
5. Distinciones.
6. Estímulos a la producción investigativa de alta calidad.
7. Estímulos por permanencia y tiempo de servicio con la Institución.
8. Estímulos por excelencia académica, investigativa, proyección social, bienestar institucional y gestión académica-administrativa.
9. Incentivos, según condiciones, escalas y definiciones de cada seccional, en la participación de proyectos o servicios ofrecidos por entidades del sector externo.
10. Estímulos a directores de programa por su gestión académica y administrativa.

Parágrafo. Los apoyos a la actualización, así como a la financiación de pasantías y demás estancias podrán ser otorgados siempre y cuando la solicitud realizada por el profesor se articule con las áreas de desarrollo académico e investigativo, con los planes y proyectos de la Universidad, las Facultades y unidades académicas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 33. Distinciones Académicas

Las distinciones académicas son reconocimientos públicos que la Universidad otorga para enaltecer la excelencia académica de los profesores que sobresalen en el desempeño de su quehacer. La Universidad establece las distinciones académicas de profesor distinguido y profesor emérito.

Artículo 34. Profesor Distinguido

La mención de profesor distinguido corresponderá a decisión del Rector y será entregada anualmente por este por sugerencia del Consejo Académico, cuya postulación proviene de las decanaturas o direcciones de unidades académicas, a los profesores que hayan realizado contribuciones significativas en los ámbitos nacional e internacional en el campo de la ciencia, la técnica, la tecnología, la cultura, los deportes, el arte, la sociedad.

Parágrafo. Todo profesor que cumpla con los requisitos anteriormente mencionados está en el derecho de inscribir ante el Consejo Académico el trabajo que a su juicio le abra la posibilidad de acceder a esta mención, en las fechas y bajo las condiciones especificadas en la convocatoria que para tal efecto sea generada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 35. Profesor Emérito

La distinción de profesor Emérito será otorgada por el Rector, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo Académico, a partir de la propuesta presentada por los Consejos de Facultad o Comité de Unidad Académica, al profesor que haya desempeñado su tarea académica con eminente prestigio durante mínimo veinte (20) años y que pueda ser considerado como ejemplo del profesor bonaventuriano. Para ser merecedor a esta distinción se requiere postulación sustentada y argumentada ante el Consejo Académico, el cual estudiará la hoja de vida del docente y emitirá concepto a la Rectoría.

Parágrafo. El profesor Emérito puede o no estar ejerciendo como profesor de la Universidad y su vinculación, dedicación y remuneración, cuando sea el caso, será acordada y aprobada por la Rectoría y la Decanatura respectiva. En todos los casos el profesor emérito no ingresará al escalafón profesoral.

Título III. Deberes y Derechos, Régimen Disciplinario y Desvinculación del Profesor

Capítulo VIII Derechos y Deberes de los profesores

Artículo 36. Derechos

Además de los derechos derivados de la Constitución Política, las leyes, del Estatuto Orgánico y de las demás normas de la Universidad de San Buenaventura, son derechos de los profesores:

- a. Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, libre de coerción, intimidación o acoso.
- b. Gozar de libertad de cátedra, de expresión y de pensamiento, tanto en su exposición como en el manejo de los recursos pedagógicos y didácticos, siempre y cuando no vayan en contra o vulnere los principios, pedagogía y valores bonaventurianos y demás lineamientos académicos, administrativos y financieros.
- c. Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno universitario en los términos que para ello se establece.
- d. Conservar los derechos morales de la producción que comprobadamente sea de su autoría y contar con el reconocimiento y valoración de su producción académica conforme con las normas legales nacionales e internas establecidas.

- e. Ser incluido en una de las categorías del escalafón profesoral de la Universidad y ascender dentro del ordenamiento profesoral de acuerdo con los requisitos determinados por la Institución.
- f. Recibir reconocimiento académico y salarial en concordancia con lo establecido en la resolución de remuneración salarial anual expedida por la Universidad.
- g. Acceder a los estímulos, distinciones e incentivos que la Universidad ha establecido para sus profesores.
- h. Conocer y participar en los programas de movilidad nacional e internacional.
- i. Ser escuchado en sus opiniones, conceptos, recomendaciones y atendido oportunamente en sus reclamos en las instancias previstas institucionalmente para tal fin.
- j. Recibir información oportuna y precisa sobre criterios que definen o afectan su desempeño académico.
- k. Acceder a los programas ofertados por la Universidad para formación y cualificación docente, de acuerdo con los recursos, planes y criterios que plantee la institución.
- l. A que su información personal sea manejada por parte de la institución, de acuerdo con la ley de confidencialidad de los datos personales, académicos y profesionales.
- m. Recibir retroalimentación de acuerdo con su desempeño de manera oportuna y precisa de acuerdo con los criterios definidos para ello.
- n. Recibir información oportuna, precisa y completa, sobre las funciones a desempeñar de acuerdo con el manual de funciones y al perfil del cargo.

Artículo 37. Deberes

Además de los deberes que se derivan de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Proyecto Educativo Bonaventuriano y demás normas de la Institución, son deberes del profesor los siguientes:

- a. Respetar y acatar los lineamientos académicos del Proyecto Educativo Bonaventuriano y del proyecto educativo del programa académico, así como las políticas, estatutos, procedimientos académicos, administrativos, financieros y contractuales establecidos por la Institución.
- b. Brindar un trato respetuoso y cortés, libre de coerción, intimidación o acoso a los miembros de la comunidad bonaventuriana.
- c. Comportarse éticamente en todos los aspectos de su vida profesional y social.
- d. Elaborar el plan de trabajo y cumplir cabalmente con el mismo dentro de los términos establecidos por la Universidad.
- e. Asistir puntualmente a sus clases y demás labores, según los horarios y sitios establecidos.
- f. Actualizar los contenidos analíticos de los cursos a su cargo, de acuerdo con las directrices institucionales.
- g. Evaluar con objetividad, transparencia y equidad dentro de los términos establecidos, el desempeño académico de los estudiantes conforme a los reglamentos y normas institucionales.
- h. Entregar y retroalimentar oportunamente a los estudiantes los resultados de las evaluaciones de acuerdo con la programación académica institucional.
- i. Entregar informes periódicos sobre la gestión en cada una de las funciones sustantivas articulando los propósitos y lineamientos institucionales.
- j. Desempeñar su labor con responsabilidad y honestidad y desarrollar de manera óptima la labor de docencia y producción intelectual de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad nacional en términos de derechos de autor.
- k. Ejercer la actividad académica con apertura intelectual y respeto frente a las diferentes formas de pensamiento.
- l. Mantenerse actualizado en su campo de conocimiento y en su formación como profesor para el mejoramiento continuo de su práctica docente.

- m. Cursar los programas ofertados por la Universidad para la formación y cualificación profesoral.
- n. Participar activamente en el fortalecimiento de una cultura responsable, solidaria y empática conforme a los principios franciscanos y a los objetivos institucionales.
- o. Cumplir con sus responsabilidades contractuales.
- p. Participar en los comités que le designe la Universidad, de conformidad con su vinculación contractual.
- q. Cursar durante el primer semestre de su vinculación el curso de Identidad Institucional que ofrece la Universidad de San Buenaventura.
- r. Acompañar y desarrollar las tutorías académicas a sus estudiantes.
- s. Contribuir con los procesos de autoevaluación y acreditación.
- t. Apoyar la consecución de recursos externos que promuevan el desarrollo y la sostenibilidad del programa académico en el que se encuentra vinculado como de la institución.
- u. Apoyar la formulación, desarrollo y ejecución de programas y proyectos de relacionamiento que conduzcan a la generación de recursos para la Institución.
- v. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- w. Reportar de manera inmediata y oportuna sobre las ausencias, licencias, incapacidades o novedades que afecten el normal desempeño en sus actividades profesorales.

Capítulo IX

Régimen disciplinario

Artículo 38. Aplicación

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento podrá ser objeto de trámite disciplinario que se someterá

a la totalidad de las normas rectoras de la materia, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad y las normas legales vigentes.

Capítulo X

Desvinculación del profesor

Artículo 39. Concepto

La desvinculación es el cierre del ciclo de vida laboral del profesor en la Universidad. Esta desvinculación puede tener lugar mediante la terminación del contrato de trabajo o de la relación de carácter civil que se haya estructurado, por causas legales o contractuales, en el marco de su autonomía.

Título IV. Régimen de Transición

Artículo 40. Régimen de Transición

El Reglamento Profesorado Corporativo se aplicará a todos los profesores de la Universidad a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad y su correspondiente publicación. Los profesores antiguos tendrán un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la promulgación del presente Reglamento para cumplir con los requisitos establecidos para pasar al nuevo escalafón, sea en la categoría inicialmente propuesta por la Universidad o presentando documentación adicional que le permita mejorar dicha categorización. Las demás disposiciones tendrán aplicación inmediata una vez publicado el presente Reglamento, que deja sin efecto toda norma anterior o que le sea contraria.

Artículo 41. Derechos adquiridos

La Universidad no afectará la remuneración y condiciones laborales ya existentes de los profesores antiguos durante el periodo de transición. Una vez el profesor sea cobijado por el presente Reglamento Profesorado, queda sometido a las condiciones de contratación y remuneración, según la modalidad y categoría correspondientes.

Título V. Disposiciones Finales

Artículo 42. Disposición

Todas aquellas situaciones no previstas en el presente Reglamento Profesorado Corporativo podrán ser reglamentadas por el Consejo Directivo de la Universidad. Los asuntos de orden laboral se regirán por las normas rectoras de la materia.

Artículo 43. Vigencia

El presente Reglamento rige y obliga sin excepción a todos los profesores que tengan vinculación laboral con la Universidad de San Buenaventura, a partir de la aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad y su promulgación. Corresponde a las instancias académicas y administrativas de la Universidad socializarlo y velar por su cumplimiento.



Este documento se termino de diseñar en mayo de 2023,
en la Unidad de Recursos Bibliográfico y Editorial,
de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá



Acreditación Institucional
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

Rectoría General

www.usb.edu.co

Sede Bogotá

Carrera 8H n.º 172-20 • PBX: 667 10 90

www.usbbog.edu.co

Seccional Medellín

Carrera 56C n.º 51-100 • Calle 55 n.º 61-40 Bello • PBX: 515 56 00

www.usbmed.edu.co

Seccional Cali

La Umbría, carretera a Pance • PBX: 488 22 22 / 318 22 00

www.usbcali.edu.co

Seccional Cartagena

Calle Real de ternera n.º 30-966 • PBX: 653 55 55

www.usbcartagena.edu.co